

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0522

I.- Conforme a lo solicitado y como se dan los presupuestos contemplados en el artículo 116 del ordenamiento general del proceso.

DESGLOSAR los documentos sustento de la acción, a costa del demandante.

DEJAR las constancias de rigor.

II.- Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, y la liquidación elaborada por la secretaría, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$2.100.000** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 103

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2124879047aaee09724fe049b455b40e63a65d3a0889638c0519253699028ae3**

Documento generado en 04/07/2023 02:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2019 0506

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en auto del 18 de mayo de esta anualidad, por el cual, declaró **desierto** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 21 de marzo de 2023, por esta sede judicial, mediante el cual negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 103

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f57acca526d7a591b35add5d0afc6864b5e0f040e0f8c3dd9c78ffef35bd3c**

Documento generado en 04/07/2023 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real
Radicado: 2019–00699

Dado que la parte interesada no se pronunció frente al requerimiento realizado en auto del 29 de marzo del año que avanza, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución contra los garantes WILSON SAAVEDRA ORTIZ, ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, IVAN RICARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, DORIS STELLA FERRERIRA DE SAAVEDRA y JOSE FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA.

SEGUNDO: DISPONER que en virtud del proceso de reorganización de Servicios Especializados de Ingeniería Eléctrica S.A.S. - SERINGEL no hay lugar a decretar medidas cautelares sobre bienes de su propiedad.

TERCERO: OFICIAR por secretaría a la Superintendencia de Sociedades informándole lo dispuesto en este proveído y remitiéndole copia auténtica del proceso de la referencia.

CUARTO: ABSTENERSE de iniciar la ejecución contra Servicios Especializados de Ingeniería Eléctrica S.A.S. - SERINGEL, en virtud del proceso de reorganización (art.20 Ley 1116 de 2006).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 103

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed31fda37de35b0e405acf33b217473e296c785565bb1f98477625140f7b1276**

Documento generado en 04/07/2023 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real
Radicado: 2019–00699

En atención a que a folios 563 y siguientes se aportó la notificación al correo de los ejecutados se considera pertinente previo a tener en cuenta dicha citación y en aras de evitar futuras nulidades se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído allegue la documental que acredite que el correo presidencia@seringel.net corresponde al mail que utilizan los ejecutados.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 103

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3ca6b231de8c9dd0f573a1429917d972c5e9625b64c2e3eeb03fceec17971d**

Documento generado en 04/07/2023 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0212

I.- Conforme a la liquidación presentada por la parte demandante, se advierte que la misma no se ajusta a derecho, por dos razones: Una, los intereses moratorios, los liquidó la parte actora desde el 5 de abril de 2017, que contrastado con el mandamiento de pago, la fecha es 4 de julio de 2020; dos, la tasa de interés se fijó al 2% tal como se verifica en el mandamiento ejecutivo y el interesado los liquidó conforme a lo certificado por la superintendencia financiera. En consecuencia, conforme a lo reglado en el numeral 3° del artículo 446, se dispone:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito.

2.- ELABORAR la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$194.350.000
Intereses moratorios Del 4/07/2020 al 4/07/2023 Al 2% mensual	<u>\$139.932.000</u>
TOTAL	\$334.282.000

3.- APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$334.282.000** pesos m/cte.

II.- Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, y la liquidación elaborada por la secretaría, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$6.833.800** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 103
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c80e5e23b48bea99ca4e2b1815768ed5bff011e4e93d2907703801d72b6e55**

Documento generado en 04/07/2023 02:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0212

De la solicitud elevada por la actora, frente al secuestro del inmueble:

PONER en conocimiento de la parte demandante, que no obra en el expediente, la acreditación del embargo sobre el inmueble materia de solicitud.

ADVERTIR a la interesada que el oficio #2050 de fecha 13 de julio de 2022, fue enviado a la actora desde el 18 de julio de la misma anualidad, sin que a la fecha lo haya tramitado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 103
--

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b682b7118c17ccf52e1284e117e2e9b241410c68266d80664c1b90c9d9a206**

Documento generado en 04/07/2023 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Servidumbre No. 2020 0426

I.- De la reforma de la demanda presentada por la actora y Como se observa que el demandante en su escrito allegó reforma de la demanda, frente a demandados, hechos y pretensiones y como se evidencia que se cumplió con las exigencias descritas en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P., se insta:

1.- ACEPTAR LA REFORMA de la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA presentada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL VALLITO.**

2.- NOTIFICAR este proveído por **estado**, a la entidad demandada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

2.1.- DAR traslado a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por la mitad del término inicial, esto es, de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, tal como lo reglamenta el numeral 4º del artículo 93 de la codificación general del proceso.

2.2. DAR traslado a la demandada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL VALLITO**, por el término de TRES (3) días.

II.- Revisado el expediente, y como se observa que falta por notificar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL VALLITO DEL MUNICIPIO DEL PASO – CESAR, se insta:

REQUERIR a la parte demandante, para que acate lo ordenado en el auto del 10 de agosto de 2022, notificando a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO EL VALLITO DEL MUNICIPIO DEL PASO – CESAR, en el canal digital informado en el libelo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

5 DE JULIO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA

No. 103

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0fa930c412a4f5ba4882538c7f9ac0b861140d98ef4b7b71ef3811252ab72d**

Documento generado en 04/07/2023 02:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2020 0450

Como el término del emplazamiento se encuentra vencido, y en atención a las actuaciones surtidas en los registros **#s 5 y 6**, se dispone:

1.- DESIGNAR curador *ad litem* del demandado y de las personas indeterminadas, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

2.- NOMBRAR como curador *ad litem*, al abogado LUIS CAMILO PINEDA MARTÍNEZ, con CC#1014289143 a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica luiscamilo13@hotmail.com. Móvil 321 39703998. Advertir que, el nombramiento es de forzosa aceptación (Num. 7 art. 48 CGP)

3.- ENVIAR la secretaría la comunicación al curador. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
5 DE JULIO DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA
No. 103

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353dc88a45de763b7991f3b52e7b9ece8395dc3687c706247e777829b87a2d68**

Documento generado en 04/07/2023 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 0270

I.- Del documento obrante en el registro #18:

ADOSAR a los autos el derecho de petición arrimado por el demandante, del cual se hará pronunciamiento en su oportunidad procesal.

ADVERTIR a la interesada que el oficio #2050 de fecha 13 de julio de 2022, fue enviado a la actora desde el 18 de julio de la misma anualidad, sin que a la fecha lo haya tramitado.

II.- de las actuaciones surtidas en los registros #S: **19 y 20**, y, como la demandada no aportó diligencias de notificación frente a ROYAL SUN & ALLIANCE hoy SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, se insta:

a).- TENER notificada por conducta concluyente a la entidad llamada en garantía ROYAL SUN & ALLIANCE (HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA) del auto admisorio de la demanda, y del que admitió el llamamiento en garantía, tal como lo manda el artículo 301 de la disposición general del proceso.

b).- ADVERTIR que la entidad, aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda, formuló excepciones de mérito.

c).- RECONOCER personería adjetiva al abogado NICOLÁS URIBE LOZADA, como apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana SA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

d).- ADVERTIR que el demandante ni la demandada, se pronunciaron del escrito presentado por el llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 103
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbebd73838bf70fda7b92522d0223ba8ded2570ee5500b11678a798e6ad0ea07**
Documento generado en 04/07/2023 02:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0398

Atendiendo lo consagrado en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, y la liquidación elaborada por la secretaría, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$56.185.500** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 103
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7efb0d21a50508054162811ab5326f1b06397e4282499967cca00ca9d624c37**

Documento generado en 04/07/2023 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0430

Conforme a lo solicitado por el demandante y como se advierte que existe el recurso de apelación en firme reclamado por el demandado, se insta:

1.- PONER en conocimiento de la parte demandada, la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación.

2.- REQUERIR al demandado para que se manifieste, si desiste del recurso de apelación formulado en contra de la sentencia del 7 de marzo de 2023, y, si está de acuerdo con la solicitud del demandante, frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3.- PROCEDER como corresponda, una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 103
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2505b22d187bdf430838e26d25c8a0edc67ae55d669b5d5b197da5f1f7ecf**

Documento generado en 04/07/2023 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Interrogatorio de Parte No. 2023 0006

Conforme a lo solicitado y como se advierte que, en el presente asunto se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de **Prueba extraprocesal** de **INTERROGATORIO DE PARTE** presentada por la señora **DIVA MARCELA TRUJILLO** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

2.- DEJAR las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencia, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 5 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 103
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9636e75d02f66c5a647855c5de06662046f9326936dd9cd70ee30df808b122**

Documento generado en 04/07/2023 02:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0088

Atendiendo la comunicación procedente del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, y, como se advierte que se dio inicio al trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, solicitado por el demandado CARLOS ARTURO HERNANDEZ, se procederá en la forma solicitada en el numeral 3° del AUTO del 4 de mayo de 2023, y, lo reglado en el numeral 1° del artículo 545 en concordancia con el canon 548 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- PONER en conocimiento del acreedor la admisión del trámite de negociación de deudas presentada por el demandado CARLOS ARTURO HERNANDEZ ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ.

2.- SUSPENDER el presente asunto hasta que se defina el trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
5 DE JULIO DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA
No. 103

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d2e2cc7d97efa6b87de4f043731e97a81b88b560fc2e3dbb80cd3bac3e4579**
Documento generado en 04/07/2023 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00181
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°212

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aclare la clase de proceso que pretende iniciar, pues menciona varias clases (ejecutivo de suscribir documentos, de hacer y verbal) y es necesario identificar que es lo que pretende realmente y que ello se especifique tanto en los hechos como en las pretensiones teniendo en cuenta la respectiva clase de proceso.
- II. De acuerdo a lo anterior, realice las modificaciones a que haya lugar, allegue el poder en debida forma y de cumplimiento a lo que establezca el respectivo proceso.
- III. Aporte la minuta de la escritura que pretende se suscriba (esto en caso de que desee iniciar una demanda ejecutiva de suscribir documento).
- IV. Informe la razón por la que pretende la suscripción de la escritura y además el pago de intereses por el valor que pago por el bien.
- V. De cumplimiento a lo que establece el artículo 82 del Código General del Proceso y lo que dispone la Ley 2213 de 2022 en lo aplicable al caso bajo estudio

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 103

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec400ab25109e35e8a38f18e9a031c0c4c627dec691631f593fa066726226b7f**
Documento generado en 04/07/2023 03:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2023 – 00191 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°213

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Indique si cursa o cursó proceso de sucesión del propietario del bien objeto de la litis y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación e indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas. Además, allegue el poder que incluya a todos los demandados.

II. Aporte el certificado de defunción del señor que aparece como propietario.

III. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días.

IV. *Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados.*

V. Aporte el avalúo catastral del bien a usucapir correspondiente al año 2023.

VI. Adjunte el poder incluyendo a todas las partes en caso de existir alguna modificación con ocasión de los anteriores requerimientos.

VII. De cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y al artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso.

VIII. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 103

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8521c903acf25514fab7b87ec5bed275ce96fb6745125b6574e41bdb6562fabd

Documento generado en 04/07/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00211 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°214

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que el domicilio del demandado es Chía – Cundinamarca, adicionalmente el bien objeto de la litis y la cláusula 14 del contrato de promesa de compraventa y/o promesa de celebración de contrato de cesión de derechos estableció como domicilio contractual Chía – Cundinamarca, por lo tanto, de conformidad a lo que reza el artículo 28 del Estatuto General del Proceso, se rechaza la demanda objeto de estudio por falta de competencia y se dispondrá el envío al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá (reparto), por ser el juez competente al corresponder Chía a dicho circuito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá (reparto), previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 103

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c1de5e00a99dc39865684cfee081f3da5e0fc0e66044a6660038761736b323**

Documento generado en 04/07/2023 03:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00225-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°215

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que en los títulos ejecutivos base de la demanda se estipulo que el lugar del cumplimiento de la obligación sería en Chía Cundinamarca (fls.39, 67,, 73, 79, 85 y 90, por lo tanto, de conformidad a lo que reza el artículo 28 del Estatuto General del Proceso en su numeral 3°, se rechaza la demanda objeto de estudio por falta de competencia y se dispondrá el envío al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá (reparto). Lo anterior, teniendo en cuenta que sería competente para conocer de las presentes diligencias ya que es el juez del circuito al que pertenece Chía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá (reparto), previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No.103

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd047fc9b42bd8f67493e3699ecc78a3cb6bd1464396764a3e650d516eabd3f2**

Documento generado en 04/07/2023 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00253
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°216

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aporte los certificados de tradición de los bienes objeto de la hipoteca en donde se encuentre registrada la hipoteca a favor del BANCO DE BOGOTÁ.
- II. Amplíe los hechos de la demanda indicando la razón por la cual se suscribió la obligación con ACERCASA S.A.S. pero quien ejecuta es el BANCO DE BOGOTÁ.
- III. De acuerdo a lo anterior, realice las modificaciones a que haya lugar.
- IV. Indique la ciudad de notificación de los demandados (art. 82 del Código General del Proceso)

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 103

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8c0159239ff2e8ccbd9ef3f0d9d6f2ee81d08fff8a277536bbc301806431ac00
Documento generado en 04/07/2023 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00257-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°217

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que en el bien objeto de la hipoteca está ubicado en Fusagasugá, por lo tanto, de conformidad a lo que reza el artículo 28 del Estatuto General del Proceso en su numeral 7°, se rechaza la demanda objeto de estudio por falta de competencia y se dispondrá el envío al Juez Civil del Circuito de Fusagasugá (reparto). Lo anterior, teniendo en cuenta que sería competente para conocer de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Fusagasugá (reparto), previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No.103

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156b33e30a37277c7bbdb71f2c977f7f84d85a8137095aed2faca183bafe276a**

Documento generado en 04/07/2023 05:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023-00265
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°218

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aclare las pretensiones de la demanda indicando de manera exacta los bienes a restituir y la ciudad donde se encuentran.
- II. De cumplimiento a lo que establece la Ley 2213 de 2022 en lo aplicable al caso bajo estudio

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 103

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe4f8a0bcfb6c3ddcf3d3a5f8567b5358daae3059793e64c22470c49e8a3da6**

Documento generado en 04/07/2023 05:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00267 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°219

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de NATALIA PAEZ SÁNCHEZ contra JAVIER ORLANDO PULECIO PAEZ por las siguientes sumas de dinero:

1) LETRA DE CAMBIO

- 1.1) \$260.000.000,00 que corresponde al capital contenido en la letra de cambio cuyo vencimiento fue el 15 de mayo de 2022.
- 1.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1), liquidados desde el 16 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica al Doctor EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL identificado con la cédula de ciudadanía N°79.326.797, portador de la tarjeta profesional N°186.254 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido allegado con el líbello.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 103

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d710c1eb5adceefb9432892b6282428b6ed0b5982472d97e5d6bc86a6323bda2**
Documento generado en 04/07/2023 05:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>